

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00131 00
(Auto 2 de 2).

Se procede a resolver la solicitud de reducción de embargos formulada por la parte demandada, respecto de la cual se surtió el traslado correspondiente a la parte demandante en los términos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (pdf. 46 y 47), quien guardó silencio.

Así las cosas, al revisar la actuación surtida, se constata que la única medida decretada fue el embargo de los dineros que posee la ejecutada en distintas entidades financieras (pdf.002); de igual forma se observa que a la fecha se acató tal cautela por el Banco de Bogotá, el Banco de Occidente y el Banco Davivienda (pdf.023, 028, 032) y sólo se hizo efectiva por la suma de \$541.000.000 (pdf.034, 036 y 040).

Ahora, el artículo 600 del C.G. del P., establece que *“[e]n cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”*.

Conforme lo anotado, se observa que en la actualidad la obligación aquí perseguida (capital e intereses) asciende aproximadamente a la suma de \$292.506.441,66, que el cálculo de las costas procesales aproximadamente asciende a la suma de \$8.775.193,25 si se tomarán los mínimos que establece el Consejo Superior de la Judicatura; para un total de \$301.281.634,91; como se observa en el siguiente cuadro:

Número de Proceso:	110013103022202100131	Anterior	Siguiente
Tipo de Proceso	De Ejecución		
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular	Sub-clase	Por sumas de dinero
Demandante	SEGURIDAD ONCOR LT		
Demandado	PRABYC INGENIEROS		

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
---------------------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 193.309.849,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 99.196.592,66
Total a Pagar	\$ 292.506.441,66
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 292.506.441,66

Y al aplicar la fórmula establecida en el artículo 600 del Código General del Proceso, se observa que el doble del crédito, junto con los intereses y las costas procesales, ésta asciende a la suma aproximada de \$593.788.076,57; por lo que se considera, no se dan los presupuestos que establece dicha norma para acceder a la reducción de embargos.

Secretaría oficie y remita inmediatamente a los bancos tal comunicación con el número de cuenta de este Despacho, para que procedan a realizar los depósitos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa92daa82e497bb136ddb5eba3deebf207259a2351238f2da6896200a522db54**

Documento generado en 06/10/2022 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>